



DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

**Consideraciones en torno
al Acuerdo Plenario
Extraordinario
N.º 2-2024/CIJ-TI2**

ALCANCES DEL ACUERDO PLENARIO EXTRAORDINARIO N.º 2-2024/CIJ-112

El 07 de abril de 2025, las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República llevaron a cabo el IV Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario en materia penal, adoptando el Acuerdo Plenario N.º 2-2024/CIJ-112, que aborda las siguientes cuestiones, a saber:

1. El discurso se centra en el análisis de algunos aspectos sobre la determinación judicial de la pena desarrollados en el Acuerdo Plenario N.º 1-2023/CIJ-112, en específico: **a)** La disminución de pena en los casos de tentativa de delitos especialmente graves o con circunstancias agravantes específicas, **b)** Delimitación del período para aplicar la regla de reducción por bonificación supralegal (retardo del proceso), **c)** Determinación de la pena y pronóstico de pena en las medidas coercitivas personales.
2. Con relación al primer tópico “*Disminución de pena en los casos de tentativa de delitos especialmente graves o con circunstancias agravantes específicas*”, en aras de establecer reglas de reducción de la pena aplicable para delitos especialmente graves, delitos graves y delitos menos graves, se fijaron los siguientes criterios jurisprudenciales consolidados:

TIPO DE DELITO	DEFINICIÓN
Delitos especialmente graves	Tienen prevista una pena privativa de libertad mayor a 15 años
Delitos graves	Tienen prevista una pena privativa de libertad no menor a 8 años
Delitos menos graves	Tienen prevista una pena privativa de libertad menos a 8 años

3. En lo que respecta a las reglas para la disminución prudencial de la pena, de conformidad con el artículo 16º del Código Penal y en línea con lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N.º 1-2023/CIJ-112, se tiene que, el juez aplicará una disminución simultánea de los extremos mínimo y máximo de la pena cominada fijada para el tipo penal, atendiendo a los siguientes criterios: **i) delitos especialmente graves**, hasta en un sexto por debajo del mínimo legal, **ii) delitos graves**, hasta en un tercio por debajo del mínimo legal, y **iii) delitos menos graves**, hasta en una mitad por debajo del mínimo legal; posteriormente, aplicará el sistema de tercios o el escalonado, en orden a la cantidad de circunstancias agravantes específicas del tipo penal. A modo de ejemplo:

DELITO	TIPO	PENA CONMINADA	MÁXIMO DE DISMINUCIÓN PUNITIVA	NUEVO ESPACIO PUNITIVO
Tentativa de lesiones graves con circunstancias agravantes específicas de primer grado	Delito menos grave	Extremo mínimo: No menor de 6 años	En una mitad a cada extremo de la pena cominada.	Extremo mínimo: no menor de 3 años
		Extremo máximo: no mayor de 12 años		Extremo máximo: no mayor de 6 años
Tentativa de robo circunstancias agravantes específicas de primer grado	Delito grave	Extremo mínimo: no menor de 12 años	En un tercio en cada extremo de la pena cominada	Extremo mínimo: no menor de 8 años.
		Extremo máximo no mayor de 20 años		Extremo máximo: no mayor a trece años y cuatro meses
Tentativa de tráfico ilícito de migrantes con circunstancias agravantes específicas de segundo grado o nivel	Delito especialmente grave	Extremo mínimo: no menor de 25 años	En un sexto en cada extremo de la pena cominada	Extremo mínimo: no menor de 20 años y 8 meses.
		Extremo máximo no mayor de 35 años		Extremo máximo: no mayor a 29 años y 2 meses

4. El análisis de la disminución de la pena se efectuará conforme al caso concreto. El juzgador debe explicar, mediante motivación reforzada, si procede la aplicación de la disminución en la fracción habilitante total o una menor.



5. De otro lado, con la promulgación de la Ley N.º 32258 de fecha 14 de marzo de 2025, se introdujo un supuesto de **disminución reglada especial, consistente en la reducción de una fracción habilitante no mayor a un tercio del mínimo de la pena conminada**, en dos supuestos concretos: **i)** Tentativa, en relación a determinados delitos y, **ii)** Delitos especiales. A, continuación, el detalle:

SUPUESTOS	DELITOS	MÁXIMO DE DISMINUCIÓN PUNITIVA
Tentativa	I) Feminicidio (art. 108-B CP), II) Secuestro (art. 152 CP), III) Robo con agravantes (art. 198 CP), IV) Extorsión (art. 200 CP), V) Organización criminal (art. 317 CP).	La pena disminuida aplicable será no mayor de un tercio del mínimo de la pena conminada.
Delitos especiales	Título I-A del Libro Segundo del Código Penal “delitos contra la dignidad humana” (arts. 125 al 128, con agravantes fijadas en el art. 129 CP). Capítulo IX, Título IV, del Libro Segundo del Código Penal, referidos a “violación de la libertad sexual” (arts. 170 a 178 CP).	

6. Con relación al segundo tópico “**Delimitación del período para aplicar la regla de reducción por bonificación supralegal (retardo del proceso)**”, el Acuerdo Plenario N.º 1-2023/CIJ-112 estableció como regla supralegal una compensación reductora prudencial de hasta un cuarto de la pena concreta, siempre que se verifique un retardo judicial no imputable al procesado, de connotación tal que afecte el plazo razonable del procedimiento penal. La decisión judicial que adopte esta regla supralegal debe emitirse con motivación reforzada.
7. Para la estimación del período de duración o demora del procedimiento penal, en lo que a los efectos de la compensación reductora de la pena por afectación al plazo razonable corresponde, se distinguen pautas específicas según se haya producido o no una afectación a la libertad personal efectiva.

CON PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EFECTIVA		
TIPO DE PROCESO	DELITOS	REDUCCIÓN CONVENCIONAL
Simple	Más de 4 años	
Complejo	Más de 6 años	Hasta en un cuarto de la pena concreta
Contra integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas o que actúan por encargo	Más de 8 años	

SIN PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EFECTIVA		
TIPO DE PROCESO	DELITOS	REDUCCIÓN CONVENCIONAL
Simple	Más de 5 años	
Complejo	Más de 8 años	Hasta en un cuarto de la pena concreta
Contra integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas o que actúan por encargo	Más de 10 años	

8. Con relación al tercer tópico “**Determinación de la pena y pronóstico de pena en las medidas coercitivas personales**”, se tiene que, el pronóstico de sanción penal (pena concreta o esperable), estipulado como requisito para la imposición de una medida de coerción no puede ser distinto, en principio, a las reglas de determinación judicial de la pena, debiendo fijarse como criterios penológicos, los establecidos en el literal b) del artículo 268° y los incisos 2 y 3 del artículo 269° del Código Procesal Penal, que exigen que la pena a imponerse sea superior a cinco años de privación de libertad, atendiéndose además a su gravedad y a la magnitud del daño causado. Finalmente, cabe tener en cuenta que, no será posible dictar mandato de prisión preventiva si se estima que, la probable pena privativa de libertad a imponer, no resultará efectiva.



PRIMER BUSCADOR **INTELIGENTE EN PERÚ**



ESPECIALIZADO EN DERECHO **PENAL Y COMPLIANCE**

CONTENIDO ELABORADO POR **EL**
EQUIPO JURIS SEARCH

Karolaym Herrera Esquivel

Directora de Innovación Jurisprudencial

Mariana del Pilar Apaza Calderon

Hunter de Jurisprudencia



jurissearch.com